

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

ZARAH TORILLA MADAMBI

Email: zarah.madambi@bancamia.com.co

Asunto: Consulta 1-2020-017149

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	29 de julio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0716- CONSULTA
Código referencia:	O-1-400
Tema:	Vidas útiles-Depreciación

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Consulta- Cambio de Estimación de Vida Útil

Actualmente la entidad se encuentra en el cambio de estimación de las vidas útiles de los activos (Propiedades y Equipos) en donde de acuerdo a la NIC 8 su aplicación debe ser prospectiva, bajo esta premisa quisiéramos saber si al realizar el cambio de esta estimación aplica para los activos que se vienen depreciando y futuros, o si se puede tomar este cambio de vida útil para los activos que se adquiera a partir de la fecha de actualización partiendo de que la compra de estos activos tienen características diferentes a los que se encuentran en uso.

RESUMEN

Las estimaciones contables se pueden aplicar a cada activo de forma individual o a través de la unificación de criterios sobre activos con condiciones similares, y que cada vez que se adquiera un activo depreciable se deberá determinar la vida útil asignada, teniendo en cuenta los juicios establecidos por la administración y el tiempo en el que se espera usar el activo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincic.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la peticionaria, en primer lugar señalaremos que una estimación contable sobre la vida útil de un activo debe estar sustentada de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 del Decreto Único 2420 de 2015, y sus modificaciones, que definen la vida útil con base en dos posibilidades: “(a) el periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad.” (Definiciones NIC 16).

Así mismo deberá utilizarse lo señalado en la NIC 16 en los numerales 60, 61 y 62 que establecen:

*60 El método de depreciación utilizado **reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos futuros del activo.***

61. El método de depreciación aplicado a un activo se revisará, como mínimo, al término de cada periodo anual y, si hubiera habido un cambio significativo en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo, se cambiará para reflejar el nuevo patrón. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NIC 8.

*62. Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil. Entre los mismos se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. La depreciación lineal dará lugar a un cargo constante a lo largo de la vida útil del activo, siempre que su valor residual no cambie. El método de depreciación decreciente en función del saldo del elemento dará lugar a un cargo que irá disminuyendo a lo largo de su vida útil. El método de las unidades de producción dará lugar a un cargo basado en la utilización o producción esperada. **La entidad elegirá el método que más fielmente refleje el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo. Dicho método se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se haya producido un cambio en el patrón esperado de consumo de dichos beneficios económicos futuros.***

Además el Numeral 38 de la NIC 8 establece:

*38. El reconocimiento prospectivo del efecto de un cambio en una estimación contable significa que el cambio se aplica a las transacciones, otros eventos y condiciones, desde la fecha del cambio en la estimación. Un cambio en una estimación contable podría afectar únicamente al resultado del periodo corriente, o bien al de éste y al de periodos futuros. Por ejemplo, un cambio en las estimaciones del importe de los clientes de dudoso cobro afectará sólo al resultado del periodo corriente y, por tanto, se reconocerá en este periodo. Sin embargo, **un cambio en la vida útil estimada, o en los patrones de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados a un activo depreciable, afectará al gasto por depreciación del periodo corriente y de cada uno de los periodos de vida útil***

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincitur.gov.co
www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

restante del activo. En ambos casos, el efecto del cambio relacionado con el periodo corriente se reconoce como ingreso o gasto del periodo corriente. El efecto, si existiese, en periodos futuros se reconoce como ingreso o gasto de dichos periodos futuros.

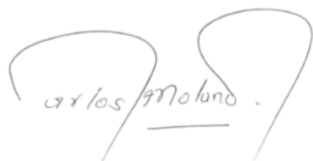
En línea con los textos anteriores este CTCP ha señalado en repetidas oportunidades que las estimaciones contables se pueden aplicar a cada activo de forma individual o a través de la unificación de criterios sobre activos con condiciones similares, y que cada vez que se adquiera un activo depreciable se deberá determinar la vida útil asignada, teniendo en cuenta los juicios establecidos por la administración y el tiempo en el que se espera usar el activo.¹

Por último podemos señalar que “el criterio que prevalece en la definición de la vida útil es la intención de uso del activo. Se trata de apelar a un concepto muy práctico en cada industria para identificar el tiempo en que espera utilizar el bien. Se puede acudir a la experiencia del negocio, a estadísticas de bienes similares o a construcción de indicadores de uso”.²

En relación con el tema de depreciación y valor residual, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se pronunció en los Conceptos 2019-0857; 2018-253; 2018-191; que pueden ser consultados en la siguiente dirección: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodriguez/

¹ Consejo Técnico de la Contaduría Pública; Concepto 253 de 22 de marzo de 2018.
<http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=6cdb7ea6-b37c-4323-956d-ec2ac6e8a83e>

² Bermúdez Gómez Hernando ¿Son adecuadas las nuevas normas sobre la vida útil de los activos?, INCP, Documento de conclusiones, Julio de 2017. <https://www.incp.org.co/adecuadas-las-nuevas-normas-la-vida-util-los-activos-2/>



Radicación relacionada: 1-2020-017149

CTCP

Bogotá D.C, 14 de septiembre de 2020

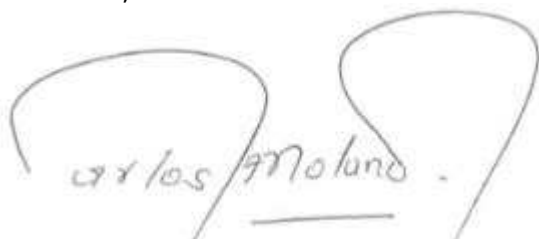
ZARAH MADAMBI
zarah.madambi@bancamia.com.co ; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta- 2020-0716

Saludo: Buen día, se presenta respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0716-CAMR-JMPB.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>

